

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

19746 RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa cocina para usos colectivos fabricada por «Gaslic, Sociedad Anónima», en Barcelona, con número de contraseña CGL-8005.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Gaslic, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Balmes, número 251, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cocina para usos colectivos, fabricada por «Gaslic, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 150.279/646, y la entidad de inspección y control, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», (ECA), por certificado de clave 166.13/003, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos y las ITC MIE-AG-3 «cocinas para usos colectivos» y la ITC MIE-AG-9 «placa de características para aparatos de gas»;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGL-8005, con fecha de caducidad el día 25 de mayo de 1996; disponer como fecha límite el día 25 de mayo de 1996, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo, homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Característica: Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Característica: Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Característica: Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Stugas» 412A2.

Características:

Primera: Gas natural.

Segunda: 18.

Tercera: 4,3.

Marca y modelo: «Stugas» 412A3.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4,3.

Marca y modelo: «Stugas» 412B2.

Características:

Primera: Gas natural.

Segunda: 18.

Tercera: 7,5.

Marca y modelo: «Stugas» 412B3.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 7,1.

Marca y modelo: «Stugas» 412C2.

Características:

Primera: Gas natural.

Segunda: 18.

Tercera: 11.

Marca y modelo: «Stugas» 412C3.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 9,5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de mayo de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

19747 RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa cocina para usos colectivos fabricada por «Gaslic, Sociedad Anónima», en Barcelona, con número de contraseña CGL-8006.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Gaslic, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Balmes, número 251, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cocina para usos colectivos, fabricada por «Gaslic, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 150.284/647, y la entidad de inspección y control, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (ECA), por certificado de clave 166.13/003, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos y las ITC MIE-AG-3 «cocinas para usos colectivos» y la ITC MIE-AG-9 «placa de características para aparatos de gas»;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGL-8006, con fecha de caducidad el día 26 de mayo de 1996, disponer como fecha límite el día 26 de mayo de 1996, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en

la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo, homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Característica: Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Característica: Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Característica: Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Stugas» 413/2-2.

Características:

Primera: Gas natural.

Segunda: 18.

Tercera: 9.

Marca y modelo: «Stugas» 413/1-2.

Características:

Primera: Gas natural.

Segunda: 18.

Tercera: 9.

Marca y modelo: «Stugas» 413/2-3.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 10,5.

Marca y modelo: «Stugas» 413/1-3.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 9,5.

Marca y modelo: «Stugas» 416/2-2.

Características:

Primera: Gas natural.

Segunda: 18.

Tercera: 9.

Marca y modelo: «Stugas» 416/1-2.

Características:

Primera: Gas natural.

Segunda: 18.

Tercera: 9.

Marca y modelo: «Stugas» 416/2-3.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 10,5.

Marca y modelo: «Stugas» 416/1-3.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 9,5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de mayo de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

19748 *RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida al jardín existente en el Palacio de Cuzco, en Víznar (Granada), a la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Real Orden, de 6 de julio de 1992, se declara monumento arquitectónico-artístico, el Palacio de Víznar (Granada).

Posteriormente, por Resolución de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1983), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, se acordó la incoación de expediente de declaración de jardín artístico al existente en el Palacio de Cuzco, en Víznar (Granada).

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España, pasan a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural, quedando todos ellos sometidos al régimen que para esos bienes la mencionada Ley establece.

La declaración del Palacio de Cuzco, en Víznar (Granada) afecta al inmueble en su totalidad, por lo que su jardín, de indudables valores históricos y artísticos, comprendido en su perímetro, es de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985 antes aludida, parte integrante del mismo y, por tanto, posee la condición de bien de interés cultural al igual que el resto del inmueble.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 25 de julio de 1994.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

19749 *RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el castillo y murallas de Santa Catalina, en Málaga, a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4.º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico, lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo y murallas de Santa Catalina, en Málaga, son parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario antes